

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en el Acuerdo N 004 de 2023, en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con el Radicado No. 202214000104622 de 09 de Diciembre 2021, la sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3**, presentó su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, ubicada en el parque industrial (PIMSA) en el Municipio de Malambo, jurisdicción del departamento del Atlántico.

Que a través del Auto No. 396 de 13 de Mayo de 2022, se establece un cobro por la revisión del plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el desarrollo de las labores de transporte terrestre, presentado por la sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY, CON NIT. 900.346.136-3**.

Que con radicado N° 202214000049432 de 03 de Junio de 2022, la Sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.** presentó el soporte de pago exigido en el Auto N° 396 de 13 de Mayo de 2022.

Que, a través del Auto N° 875 de 10 de Noviembre de 2022, esta Entidad “ *Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.*”, en donde se estableció como un término no mayor a quince (15) días hábiles presentar la información que NO se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N° 1209 de 29 de Junio de 2018.

Que, con el escrito Radicado No. 202214000117172, de 16 de Diciembre de 2022, la sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3**, presentó respuesta al Auto N° 875 de 2022, en el cual se establecieron requerimientos para su cumplimiento.

Que, en consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control a los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas presentado por la sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3**, en el departamento del Atlántico, emitió Informe Técnico No. 079 de 27 de Marzo de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO ACTIVIDAD:

La Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., realiza actividad de estación de servicio fluvial de almacenamiento y suministro de combustible marino a Buques, como también las actividades de transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-.

REVISION DEL PLAN:

La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X		Pág. 1 – 3.	
4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		Pág. 3 – 14.	
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Pág. 14 y 15.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.2 Alcance.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Pág. 15 y 16.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Pág. 17 – 25.	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Pág. 25 y 26.	
4.2.5 Plan estratégico.	X		Pág. 26 – 38.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Pág. 38.	
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Pág. 38 – 50.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X		Pág. 50 – 55.	
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

				cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.6.6 Cierre operativo.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.7 Plan informativo.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.9 Divulgación del plan.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.13 Costos del plan.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.
4.2.14 Presentación del PDC.	X			Mediante informe técnico No. 547 de 28 octubre de 2022, se determinó que se cumple con lo establecido en los términos de referencia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: “*OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de*

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece:

“... Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las sociedad que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que la Resolución No. 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios,

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT. 900.346.136-3, se entiende como usuario de Menor Impacto, definido como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”*

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”*

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, establece:

“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”*

Que de acuerdo con la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el correspondiente incremento anual del IPC para la anualidad 2023:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas	\$ 992.889.64

CONCLUSIONES:

“Una vez revisada la documentación presentada por la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., en referencia al plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas y a lo exigido en el Auto No. 875 de 10 de noviembre de 2022, se concluye que:

La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., mediante radicado No. 202214000117172 de 16 de diciembre de 2022 da cumplimiento a las obligaciones exigidas en el Auto No. 875 de 10 de noviembre de 2022.

El Plan de contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018”.

Que la gestión de seguimiento y control permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.**, con NIT. No. 900.346.136-3 y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico No. 079 de 27 de marzo de 2023, en este sentido, se considera necesario imponer a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT. No. 900.346.136-3, las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR por cumplida la obligación de presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de las que trata el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, por parte de la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT. No. 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Francisco Sandoval Solano, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, con NIT. 900.346.136-3, deberá cancelar la suma correspondiente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUARO CENTAVOS (\$ 992.889.64 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditarla cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se revisa mediante el presente acto administrativo el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 y la Resolución 0157 de 2021.

PARÁGRAFO SEXTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes a seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT. 900.346.136-3, representada legalmente por el señor FRANCISCO SANDOVAL SOLANO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Enviar copia del plan de contingencia y acto administrativo que lo revisa a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
- En caso de que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y seguimiento.
- Realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
- Entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
 - ✓ *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
 - ✓ *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.*
 - ✓ *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
 - ✓ *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
 - ✓ *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
 - ✓ *Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.*

ARTICULO CUARTO: La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT. 900.346.136-3, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas REVISADO por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de controlar los posibles derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que puedan ocasionarse durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 079 del 27 de Marzo de 2023, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000292** DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., CON NIT. 900.346.136-3, UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL (PIMSA) DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo fsandoval@qualitybunkrs.com – jennifer3209@hotmail.com g.alvarez@qualitybunkers.com gbsaux3@qualitybunkers.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT. 900.346.136-3, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

13.ABR.2023


PEDRO CÉPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

C.T. 079 del 27 de marzo 2023.

ELABORÓ: C.Zota Contratista SDGA. *Caminando Lido Torres*
SUPERVISÓ: Odair Mejía, Prof. Universitario.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.
VBo: Juliette Sleman, Asesora de dirección. *JLS*